

**ACUERDO AOG No. 009 de 2023**  
**(14 de marzo)**

*“Por el cual se suspenden términos judiciales y administrativos en todas las dependencias de la JEP”*

**EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley 1957 de 2019 y el literal d) del artículo 15 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que respecto de su naturaleza jurídica, el artículo 5 del citado Acto Legislativo prevé que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma.

Que el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019 -Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP- establece que esta Jurisdicción *“tendrá un Órgano de Gobierno cuyo objeto será el establecimiento de los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción, así como en la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios generales necesarios para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la jurisdicción”*, así como las funciones que le corresponde desarrollar al Órgano de Gobierno.

Que el artículo 5 del Acuerdo ASP No. 001 del 2 de marzo de 2020- Reglamento General de la JEP- reitera las funciones del Órgano de Gobierno a que se refiere el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019.

Que el literal d) del artículo 15 del Acuerdo ASP No. 001 del 2 de marzo de 2020 establece como una de las funciones del Órgano de Gobierno *“regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los órganos de la JEP, en los aspectos no previstos en la ley y en el presente reglamento”*.

Que el artículo 1º del Acuerdo AOG No. 020 de 2018, modificado por el artículo 1º del Acuerdo AOG No. 007 de 2019, dispone:

*“Artículo 1.- Establecer el régimen individual de vacaciones de veinticinco (25) días para los servidores de JEP, los cuales estarán distribuidos así:*

- 1. Veintidós (22) días continuos por cada año de servicio los cuales serán concedidos bajo un sistema de turnos de acuerdo con las necesidades del servicio.*
- 2. Tres (3) días que corresponden al lunes, martes y miércoles de Semana Santa. Para garantizar de manera ininterrumpida las funciones constitucionales de dar respuesta a hábeas corpus de acuerdo con lo previsto en la ley, deberá preverse funcionarios judiciales o de la Secretaría Ejecutiva, para que atiendan oportunamente dichas funciones, durante los días hábiles de Semana Santa, selección que efectuarán internamente las Secciones y Salas que componen la JEP o la Secretaría Ejecutiva respecto de los funcionarios de dicha Secretaría”.*

**Continuación del Acuerdo AOG No. 009 de 2023**

*“Por el cual se suspenden términos judiciales y administrativos en todas las dependencias de la JEP”*

Que, conforme lo anterior, dado que los servidores de la JEP estarán en uso del período legal de vacaciones, se hace necesaria la suspensión de los términos judiciales y administrativos durante los días 3, 4 y 5 de abril del presente año, en todas las dependencias de la Jurisdicción.

Que el Órgano de Gobierno aprueba la suspensión de los términos judiciales y administrativos en todas las dependencias de la Jurisdicción Especial para la Paz, durante los días 3, 4 y 5 de abril de 2023, y la suscripción del presente Acuerdo por parte del Presidente y el Secretario Ejecutivo.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Suspender los términos judiciales y administrativos en todas las dependencias de la Jurisdicción Especial para la Paz, durante los días 3, 4 y 5 de abril de 2023.

**Artículo 2.** Disponer la reanudación de los términos suspendidos a partir del lunes 10 de abril de 2023.

**Artículo 3.** Esta suspensión no aplica en relación con el trámite de respuesta de acciones de *habeas corpus*, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo AOG No. 020 de 2018, modificado por el Acuerdo AOG No. 007 de 2019.

**Artículo 4.** Comuníquese esta decisión, por el medio más expedito, a los usuarios de la jurisdicción y publíquese en la página web de la Jurisdicción Especial para la Paz.

**Artículo 5.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días de marzo de dos mil veintitrés (2023).

  
**ROBERTO CARLOS VIDAL LÓPEZ**  
*Presidente*

  
**HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES**  
*Secretario Ejecutivo*

